



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Nelson Antonio Muñoz Hurtado  
Radicado: 73043408900 2016 00168 00

Asunto: Repone auto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición propuesto por el apoderado del ejecutante contra el auto del 20 de enero de 2022, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada.

Inicialmente, es menester referirse a las normas que regulan lo relativo a la procedencia del recurso de reposición. En primer lugar, teniendo en cuenta que el artículo 242 del CGP, señala que:.. *"Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no son susceptibles de apelación o de súplica"*; por tanto, se coligue efectivamente el auto que modificó la liquidación del crédito es susceptible del recurso de Reposición.

Dicho recurso se interpuso en su oportunidad y trámite y propuesto con expresión de las razones que lo sustentan, dentro del término de ley estipulado para ello, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 318 del CGP. Por cuanto los abonos indicados ya habían sido tenidos en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito; (artículo 446 ibídem), habiéndose imputado el abono al saldo resultante, dando como resultado final a corte 21 de octubre de 2021, la suma de 5.061.195,98.

Así las cosas, este Despacho conforme a lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a impartirle aprobación a la referida liquidación, al encontrarla ajustada a derecho; por un valor de **\$5'061.195,98**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá Reponer el auto adiado 20 de enero de 2022, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**RESUELVE**

1.- **REPONER** el proveído del 20 de enero de 2022 y en su reemplazo Despacho conforme a lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a **impartirle aprobación** a la referida liquidación del crédito, al encontrarla ajustada a derecho; por un valor de **\$5'061.195,98**, tal como lo peticiona el apoderado judicial del actor.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020